



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.167

Mayo 23 de 2018

“Por medio de la cual se revoca la Resolución 133 del 7 de mayo de 2018 y se acepta una solicitud de desistimiento”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL CAUCA,

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 1444 de 2011, el Decreto 4108 de 2011, Resolución 0985 de 2015, la Resolución 2143 de 2014, La Ley 361 de 1997 y en especial las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito con radicado 06EE201871190010000728 del 27 de marzo de 2018, la empresa **CENTRAL TUMACO SA EN LIQUIDACION**, por intermedio de apoderado presenta petición de desistimiento de la solicitud para dar por terminado el contrato de trabajo del señor MILTON CARABALI ARBOLEDA, identificado con la cedula 10.387.482 de Guapi,, en atención a que el trabajador ha realizado una audiencia de conciliación de retiro voluntario con la empresa e igualmente el trabajador ha entregado documento donde desiste de cualquier recurso o interposición a cualquier resolución presente o futura que haya de ejercer o haya ejercido. En consecuencia, pide decretar el cese del procedimiento y el archivo de las diligencias.

Que revisados los archivos que obran en el Grupo, se encontró que mediante Resolución número 014 del 23 de enero de 2018 , la Coordinadora encargada ANA MIREYA ESCOBAR T, Autorizó a la empresa CENTRAL TUMACO SA EN LIQUIDACION, terminar el contrato de trabajo celebrado con el señor **MILTON CARABALI ARBOLEDA**, identificado con la cedula 10.387.482 de Guapi, decisión que fue notificada a las partes y respecto de la cual erradamente se expidió el auto de ejecutoria con fecha del 15 de marzo de 2018, situación que llevo a concluir al despacho, que era improcedente aceptar el desistimiento de la solicitud de autorización presentada por la empresa como de los recursos impetrados según memorial suscrito por el trabajador MILTON CARABALI ARBOLEDA.

Sin embargo, es necesario mencionar que mediante escrito con radicado 11EE 201871190010000341 del 7 de febrero de 2018, el trabajador MILTON CARABALI ARBOLEDA, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución 014 del 23 de enero de 2018, expedida por la Coordinadora encargada Mireya Escobar y los cuales para la fecha 15 de marzo de 2018 se encontraban sin decidir por el Coordinador de turno Fausto Collazos, lo que impedía cerrar la actuación con auto de ejecutoria como se hizo.

Que en ese orden de ideas, es necesario dejar sin efectos el auto de ejecutoria expedido el 15 de marzo de 2018, por parte de la auxiliar administrativa Sandra Sotelo y en consecuencia, revocar la Resolución 133 del 7 de mayo de 2018 que negó por improcedente la solicitud de desistimiento de la petición de autorización para terminar el contrato de trabajo del señor MILTON CARABALI ARBOLEDA presentada por la empresa CENTRAL TUMACO SA EN LIQUIDACION, y el desistimiento de los recursos que hizo en forma simultánea el trabajador Carabalí Arboleda.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se revoca la resolución 133 del 7 de mayo de 2018 y se decide una solicitud de desistimiento "

Que sobre este supuesto el despacho debe aceptar el desistimiento presentado por las partes, por encontrarlo ajustado al artículo 18 de la ley 1755 de 2015, que autoriza el desistimiento de las peticiones en cualquier tiempo.

Que, por lo expuesto anteriormente, este despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la RESOLUCION 133 del 7 de mayo de 2018, proferida por esta Coordinación mediante la cual SE NEGO por improcedente la petición de desistimiento de la solicitud de autorización para terminar el contrato de trabajo del señor MILTON CARABALI ARBOLEDA identificado con la cedula 10.387.482 de Guapi , presentada por la empresa CENTRAL TUMACO SA EN LIQUIDACION identificada con NIT° 891300041-2 y dirección de notificación en el corregimiento de la Herradura Hacienda el Transito k3 vía Palmira la Herradura , y dejar sin efectos el auto de ejecutoria del 15 de marzo de 2018 expedido dentro del mismo tramite, conforme a lo expresado anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO : ARCHIVAR la solicitud de autorización para terminar el contrato de trabajo del señor MILTON CARABALI ARBOLEDA identificado con la cedula 10.387.482 de Guapi, **presentada por la empresa CENTRAL TUMACO SA EN LIQUIDACION** identificada con NIT° 891300041-2 y dirección de notificación en el corregimiento de la Herradura Hacienda el Transito k3 via Palmira la Herradura , por desistimiento expreso de la empresa antes mencionada y conforme a lo expresado anteriormente.

ARTICULO TERCERO : ADVERTIR que contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición interpuestos ante la suscrita funcionaria que profirió el acto y el de Apelación ante el Director Territorial , presentados por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o la publicación, según el caso, conforme a los artículos 74 y 76 del Nuevo C de P A, y de lo CCA.

ARTICULO CUARTO : NOTIFIQUESE al apoderado de la empresa **DR. DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE** , con tarjeta profesional 77397 del CSJ y al trabajador **MILTON CARABALI ARBOLEDA** de conformidad con los artículos 67 y 69 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO . Cumplido lo anterior archívese el expediente entre los de su clase

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NIDIA LILIANA LOPEZ ZUÑIGA
Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano y Trámites